INE/JGE65/2015

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA DEL PREMIO ESPECIAL POR MÉRITOS EXTRAORDINARIOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG599/2009 aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El 17 de mayo de 2010, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE46/2010 denominado Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos.
- III. El 17 de diciembre de 2012, en sesión Ordinaria la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE151/2012, por el que se modifican los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos, emitidos mediante el Acuerdo JGE46/2010.
- IV. El 24 de mayo de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE77/2013 por el que se modificó el artículo 51 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos.
- V. En esa misma fecha, se aprobó el Acuerdo JGE78/2013, de la Junta General Ejecutiva por el que se emite el Procedimiento para la entrega del Premio Especial por Méritos Extraordinarios. Con la aprobación, se autorizó emitir la

- "Convocatoria para participar en el proceso de otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, correspondiente al ejercicio 2012".
- VI. El 27 de junio de 2014, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo INE/JGE26/2014, por el que se reforman diversas disposiciones del Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- 2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
- 3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos

Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

- 4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la citada ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
- 5. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, son fines del Instituto Nacional Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- Que el artículo 30 numeral 3, de la Ley General de Instituciones y 6. Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos profesionalización, selección. ingreso, capacitación, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos mencionados.

- 7. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 31 numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, los órganos centrales del Instituto son: a) el Consejo General; b) la Presidencia del Consejo General; c) la Junta General Ejecutiva, y d) la Secretaría Ejecutiva.
- 9. Que según lo ordena el artículo 35 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 10. Que el artículo 36 numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
- 11. Que tal y como lo dispone el artículo 42 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
- 12. Que de acuerdo con el artículo 42 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

- 13. Que conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 numerales 1 y 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
- 14. Que tal y como lo dispone el artículo 48 numeral 1, inciso e) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones, evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 15. Que el artículo 49 numeral 1, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
- 16. Que según lo ordenado por el artículo 57 numeral 1, inciso b) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otras, tiene atribución para cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 17. Que tal y como lo dispone el artículo 201 numeral 1, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- 18. Que el artículo 202 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Dicho Servicio Profesional contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.
- 19. Que conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 numeral 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
- 20. Que el artículo Transitorio Décimo Cuarto, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los procesos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional, iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su tramité hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.
- 21. Que en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no expida el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, se mantiene la validez, la vigencia y por lo tanto la debida aplicación del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010.
- 22. Que el artículo 8 fracciones II y IV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que son atribuciones del Consejo General del Instituto aprobar las Políticas y Programas Generales relativas al Servicio, así como conocer, por conducto de su Presidente y de la Comisión según corresponda, las actividades de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
- 23. Que de acuerdo con el artículo 10, fracciones I y VIII del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como los objetivos generales, entre ellos el de los incentivos, así como emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados con los incentivos, entre otros, así como de aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva.

- 24. Que el artículo 10, fracción IX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene competencia para opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
- 25. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
- 26. Que según lo establecido por el artículo 11, fracción VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, es atribución de la Junta General Ejecutiva autorizar el otorgamiento de incentivos, promociones y la titularidad en el Servicio.
- 27. Que el artículo 13 fracciones I, II y V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establecen que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva; llevar a cabo el ingreso al Servicio, la formación y desarrollo profesional, la promoción, los incentivos, la evaluación y el procedimiento disciplinario del

personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto, así como cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

- 28. Que el artículo 16, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
- 29. Que el artículo 17 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el Instituto; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; impulsar que los miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, rendición de cuentas, así como que fomenten la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, y proveer al Instituto de personal calificado.
- 30. Que según lo dispone el artículo 18, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral vigilar y coadyuvar en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 31. Que tal y como lo establece el artículo 19 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el Servicio Profesional Electoral, además de los principios señalados en el considerando anterior, deberá apegarse también a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en: igualdad de oportunidades; mérito; no

discriminación; conocimientos necesarios; desempeño adecuado; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; equidad de género, y cultura democrática.

- 32. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 20 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, las áreas y Unidades Técnicas del Instituto deberán proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
- 33. Que de acuerdo con el artículo 22 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en este ordenamiento.
- 34. Que según lo dispone el artículo 162 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, los miembros del Servicio deberán acreditar anualmente los cursos de Actualización Permanente que determine la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de lo contrario no podrán ser elegibles para el otorgamiento de incentivos en el ejercicio que corresponda.
- 35. Que el artículo 218 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, define a los incentivos como los reconocimientos, beneficios o retribuciones, que el Instituto podrá establecer para el personal de carrera que cumpla con los requisitos contemplados en el Estatuto y de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto determine la Junta General Ejecutiva, mismos que podrán ser individuales o colectivos y se otorgarán anualmente. Asimismo, señala que los incentivos colectivos son aquellos que se otorgarán a cualquier órgano o área de cualquier nivel del Instituto Federal Electoral. También establece que los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen los miembros del Servicio.

- 36. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 221 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, no se le otorgará incentivo al personal de carrera que sea sancionado con suspensión igual a diez días o más durante el año valorable.
- 37. Que el artículo 222 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que en caso de que el miembro del Servicio se encuentre sujeto a un procedimiento disciplinario, la entrega de incentivos estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la infracción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión, en cuyo caso, se repondrá el procedimiento de otorgamiento de incentivos para determinar si el miembro del Servicio es acreedor a la entrega de un incentivo.
- 38. Que de acuerdo con el artículo 226 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, para el otorgamiento de incentivos serán preponderantes los resultados de los miembros del Servicio en la Evaluación del Desempeño, el Programa de Formación y en la Actualización Permanente.
- 39. Que el artículo 228 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que de acuerdo con la previsión presupuestal, la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previo informe a la Comisión del Servicio, aprobará tanto la entrega anual de incentivos, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria.
- 40. Que el artículo 229 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Consejo General, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, podrá otorgar anualmente un incentivo consistente en un premio especial al miembro del Servicio que se haya distinguido por sus méritos extraordinarios en el Instituto.

- 41. Que el artículo 231 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral registrará e integrará en el expediente del personal de carrera premiado, las constancias de los incentivos entregados por la Junta General Ejecutiva.
- 42. Que según lo dispuesto por el artículo 440, fracción XX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, es un derecho del personal del Instituto el obtener los incentivos cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.
- 43. Que tal y como lo señala el artículo 3 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos, dichos Lineamientos son aplicables al personal de carrera adscrito en los órganos desconcentrados y centrales del Instituto que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio Profesional Electoral.
- 44. Que con fundamento en el artículo 4 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos, la interpretación de dichos Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, tal y como lo establece el artículo 5, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En todo tiempo se atenderá a los principios que rigen a la función electoral, así como a los principios, criterios y políticas que guían los procedimientos para otorgar incentivos, en términos de los artículos 6 y 7 de los mencionados Lineamientos.
- 45. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos,* cualquier circunstancia no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la Junta General Ejecutiva, previa opinión de la Comisión del Servicio y atendiendo a los principios, criterios y políticas que rigen a los procedimientos para otorgar incentivos, en términos de los artículos 6 y 7 de los mencionados Lineamientos.

- 46. Que tal y como lo establece el artículo 6 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos, los principios y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes: I. Igualdad de oportunidades; II. Reconocimiento al mérito; III. Proporcionalidad, y IV. Equidad.
- 47. De conformidad con lo que dispone el artículo 7 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos, entre las políticas que rigen los procedimientos para otorgar incentivos se encuentra la fracción VI, la cual señala que para participar por el incentivo por rendimiento los miembros del Servicio deberán cursar las actividades de Actualización Permanente que se consideren obligatorias durante el ejercicio valorado.
- 48. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 49 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos, la Junta General Ejecutiva podrá proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgar un reconocimiento consistente en un premio especial al miembro del Servicio que se haya distinguido por sus méritos extraordinarios.
- 49. Que tal y como lo señala el artículo 50 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos, el Consejo General podrá elegir a un miembro del Servicio para otorgar un premio especial por méritos extraordinarios. Este premio podrá ser otorgado anualmente sólo si existe algún miembro del Servicio propuesto.
- 50. Que según lo previsto por el artículo 51 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos, modificado por la Junta General Ejecutiva el 24 de mayo de 2013, el reconocimiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios consistirá en pergamino, estímulo económico y dos días adicionales de vacaciones. El

monto del estímulo económico se establecerá en la convocatoria que emita la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con la previsión presupuestal del Instituto y el criterio de la Comisión del Servicio, por lo que dicho monto podrá variar de un año a otro.

- 51. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 52 de los *Lineamientos* para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos, la Junta General Ejecutiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, emitirá el procedimiento para la entrega del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, previo conocimiento de la Comisión.
- 52. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 60 de los *Lineamientos para* el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos, el monto anual de presupuesto con el que cuente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para otorgar incentivos se distribuirá para sufragar los que se otorguen por cada procedimiento previsto en los citados Lineamientos, así como para el Premio Especial por Méritos Extraordinarios.
- 53. Que según lo establecido en el artículo 12, del Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, en la convocatoria que emita la Junta General Ejecutiva del Instituto se establecerán: Requisitos con los que deberán cumplir los miembros del Servicio para participar por la obtención del premio; Formas de postulación; Plazos; Factores a considerar como méritos extraordinarios; Procedimiento de valoración; Designación del Jurado; Reconocimiento a otorgar y Mecanismo para resolver las situaciones no previstas en el procedimiento.
- 54. Que tal y como lo señala el artículo 13, del Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, la convocatoria una vez aprobada por la Junta, deberá ser publicada en la red interna y en la página de internet del Instituto, y difundida entre los miembros del Servicio.

- 55. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 17 del Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, el Comité es un órgano colegiado del Instituto que se instalará anualmente y cuya integración se sustentará en el conocimiento y experiencia que sus miembros han adquirido, a partir de las funciones que realizan cotidianamente en los órganos del Instituto a los que se encuentren adscritos.
- 56. Que el artículo 18 del Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios establece que al Comité le corresponderá, por un lado, la valoración de los méritos extraordinarios de los miembros del Servicio que hayan cumplido con los requisitos para ser postulados y, por otro, la integración de una lista compuesta por aquellos funcionarios con los méritos más destacados, la cual se someterá a la consideración del Jurado.
- 57. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, el Comité estará presidido por el titular de la DESPE y se compondrá obligatoriamente por un representante titular y un suplente, ambos con nivel de mando medio o superior, de los siguientes órganos del Instituto:
 - I. Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
 - II. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - III. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
 - IV. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - V. Dirección Ejecutiva de Administración;

En el caso de que la normativa aplicable ordene la creación de alguna otra dirección ejecutiva del Instituto, el titular de la DESPE le solicitará que designe un representante titular y un suplente para que participen en el Comité.

Cuando el mérito extraordinario a evaluar corresponda a un tema relacionado con algún órgano técnico específico, el titular de la DESPE enviará oficio al titular de dicho órgano, a efecto que en un plazo de 5 días hábiles determine si el mérito propuesto es extraordinario, bajo su consideración, y emita una opinión especializada.

En virtud de los antecedentes y de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numeral 1, incisos a) y g); 30, numeral 3; 31, numeral 1; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 36, numeral 1; 42, numerales 2 y 4; 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, inciso e); 49, numeral 1; 57, numeral 1, inciso b); 201, numeral 1; 202, numerales 1 y 2 y Transitorio Décimo Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, fracciones II y IV; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III y VI; 13, fracciones I, II y V; 16 párrafo segundo; 17; 18, fracción II; 19; 20; 22; 162; 218; 221; 222; 226; 228; 229; 231 y 440, fracción XX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; 3; 4; 5; 6; 7; 49; 50; 51; 52 y 60 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos Acuerdo JGE46/2010 y sus reformas; 12, 13, 17, 18 y 19 del Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la Convocatoria para participar en el proceso de otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, correspondiente al ejercicio 2014.

Segundo. Se emite la "Convocatoria para participar en el proceso de otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, correspondiente al ejercicio 2014", que, como Anexo único, forma parte integrante del presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que tome las medidas necesarias para la difusión del presente Acuerdo y sus anexos en las Juntas Locales y Distritales así como en la página oficial de Internet del Instituto y en la red interna.

Cuarto. El contenido del presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día hábil de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

Quinto. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 21 de mayo de 2015, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EL SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

ANEXO ÚNICO Convocatoria para participar en el proceso de otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, correspondiente al ejercicio 2014.

Con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, numeral 1; 30, numeral 1, incisos a) y g); 30, numeral 3; 31, numeral 1; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 36, numeral 1; 42, numerales 2 y 4; 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, inciso e); 49, numeral 1; 57, numeral 1, inciso b); 201, numeral 1; 202, numerales 1 y 2 y Transitorio Décimo Cuarto de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 8, fracciones II y IV; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III y VI; 13, fracciones I, II y V; 16 párrafo segundo; 17; 18, fracción II; 19; 20; 22; 162; 218; 221; 222; 226; 228; 229; 231 y 440, fracción XX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*; 3; 4; 5; 6; 7; 49; 50; 51; 52 y 60 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos* Acuerdo JGE46/2010 y sus reformas; 12, 13, 17, 18 y 19 del Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral expide la:

Convocatoria para participar en el proceso de otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, correspondiente al ejercicio 2014

La Junta General Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, CONVOCA a todos los funcionarios de carrera a participar en el proceso de otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo a las siguientes:

BASES

Del Premio Especial por Méritos Extraordinarios

Primera. El premio es el reconocimiento que el Consejo General, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, otorga anualmente al miembro del Servicio que se haya distinguido por su mérito o méritos extraordinarios durante el ejercicio valorable, de conformidad con los artículos 49 y 50 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos.*

Segunda. El reconocimiento consistirá en un pergamino, un estímulo económico y dos días de vacaciones. El estímulo económico ascenderá a \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) brutos, a pagarse en una sola exhibición.

Requisitos

Tercera. Podrán participar por el premio todos los miembros del Servicio que sean postulados de conformidad con la presente convocatoria, siempre y cuando no hayan sido sancionados con una suspensión igual a diez días o más durante el ejercicio 2014.

Tampoco podrán participar los funcionarios de carrera que no hayan acreditado los cursos de Actualización Permanente a los que hayan sido convocados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Plazo

Cuarta. El plazo para el registro de postulaciones será del 13 al 31 de julio de 2015, a las 20:00 horas, del huso horario del centro, las postulaciones deberán ser entregadas en soporte papel y en la oficialía de partes de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Postulación

Quinta. La postulación de un miembro del Servicio podrá hacerse por el interesado, por los integrantes de los consejos, de las juntas o por cualquier ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos, siempre que se trate de una persona física que no sea representante de algún partido político o agrupación política nacional, ante órganos colegiados del Instituto Nacional Electoral y que no guarde relación de parentesco consanguíneo o por afinidad con el postulado, hasta en un cuarto grado.

Deberá hacerse por escrito con una descripción pormenorizada, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en un texto con una extensión mínima de cinco y máxima de diez cuartillas, en letra del tipo Arial y de tamaño 12 puntos. En ella deberá narrarse el mérito o los méritos desarrollados en favor de:

- a) El desarrollo institucional;
- b) Acciones en beneficio de la ciudadanía o en la construcción de ésta;
- El desarrollo democrático y la divulgación de la cultura democrática, y
- d) Otras acciones similares que, por extraordinarias, resulten destacadas.

Asimismo, la postulación deberá acompañarse de medios probatorios idóneos que acrediten los méritos extraordinarios que se mencionan. No deberá enviar su *Currículum Vitae*.

Factores a considerar

Sexta. Los méritos que serán evaluados son los siguientes:

- a) Desempeño laboral sobresaliente en beneficio del desarrollo institucional, es decir, la participación y contribuciones del miembro del Servicio para fomentar el funcionamiento planificado y sistemático del Instituto a fin de incrementar sus niveles de eficiencia técnica y calidad operativa, mediante el mejoramiento de su organización, en las tareas sustantivas del Instituto.
- b) Actividades que por su naturaleza representen un beneficio a la ciudadanía a nivel local, regional o nacional en el ámbito electoral. En este rubro quedan comprendidas la participación y contribuciones del miembro del Servicio a la construcción de ciudadanía que, por ser meritorias o sobresalientes, hayan incidido en el desarrollo de la comunidad.
- c) Desempeño laboral sobresaliente a favor del desarrollo democrático, esto es, la participación y contribuciones del miembro del Servicio en el fomento, investigación y la divulgación de la cultura democrática con el propósito de que los ciudadanos conozcan el funcionamiento del sistema político nacional y se interesen en participar en él. En este rubro quedan comprendidas las propuestas que los miembros del Servicio hayan diseñado para influir en la formulación de políticas públicas.
- d) Actividades que por su naturaleza impliquen un riesgo, esfuerzo, innovación y valor adicional a las actividades ordinarias del miembro del Servicio, principalmente asociadas a las siguientes tareas sustantivas del Instituto:
 - Capacitación Electoral;
 - Geografía Electoral;
 - Derechos y Prerrogativas de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Nacionales;
 - 4) Padrón Electoral y Lista Nominal;
 - Impresión de materiales electorales;
 - 6) Preparación de la jornada electoral;

- 7) Jornada Electoral;
- 8) Cómputo de votos y declaración de validez;
- 9) Regulación de la observación electoral; regulación de encuestas y estudios de opinión vinculadas al ámbito electoral;
- 10) Fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos:
- 11) Administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, e
- 12) Instrucción y resolución de procedimientos sancionadores especiales y ordinarios.

La presentación de los méritos extraordinarios señalados en esta base deberá considerarse de manera enunciativa y no limitativa.

Del Jurado Calificador

Séptima. El Jurado Calificador será nombrado por los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Procedimiento

Octava. Para otorgar el Premio Especial por Méritos Extraordinarios, se seguirá el siguiente procedimiento:

- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional recibirá, depurará y descartará las postulaciones que no cumplan con los requisitos.
- II. Posteriormente las entregará al Comité Valorador de Méritos Extraordinarios que se integrará para tal efecto; éste las evaluará y hará una selección que no exceda de diez postulaciones. Para la selección de las postulaciones, el Comité tomará en cuenta las actividades y acciones realizadas por los postulados durante el ejercicio 2014.
- III. Las diez postulaciones seleccionadas se enviarán al Jurado Calificador, que se encargará de su revisión y valoración, hasta designar a un(a) ganador(a), comunicando su dictamen a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- IV. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional recibirá el dictamen del Jurado Calificador y lo comunicará a la Junta General Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- V. La Junta General Ejecutiva recibirá el dictamen del Jurado, elaborará un anteproyecto de acuerdo y lo pondrá en estado de resolución ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. El Consejo General durante una de sus sesiones conocerá el proyecto de Acuerdo, lo discutirá y, en su caso, aprobará la designación del (la) ganador(a) del Premio Especial por Méritos Extraordinarios y hará la entrega del mismo.

La entrega del premio podrá ser declarada desierta en caso de que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional no reciba ninguna postulación, o si el Jurado o el Consejo General del Instituto considera que ninguno de los miembros del Servicio postulados realizó un mérito extraordinario.

De la definitividad en el otorgamiento

Novena. Una vez entregado el Premio Especial por Méritos Extraordinarios, la resolución del Consejo General del Instituto se considerará definitiva e inatacable.

De las situaciones no previstas

Décima. Los casos no previstos por la presente Convocatoria, serán resueltos por la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Para obtener mayor información pueden dirigirse con las siguientes personas:

- a) Lic. Javier Reyes Carrillo, Subdirector de Promoción, DESPEN, al teléfono (01-55-56-28-42-00) extensión I.P.373296 o en el correo electrónico: javier.reyes@ine.mx.
- b) Lic. Edmundo Ernesto Jiménez Rodríguez, Jefe del Departamento de Incentivos, DESPEN, al teléfono (01-55-56-28-42-00) extensión I.P.372654 o en el correo electrónico: edmundo.jimenez@ine.mx.